



RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

VISTO:

El Expediente N° 90-107-26-6, del 12.Ene.2026, que presenta la servidora administrativa Sra. Bernardina Aurelia García Benites, que contiene la Resolución Rectoral N° 1244-R-81 del 23.Nov.1981, Documento S/N, del 12.Ene.2026, Oficio N° 138-R-2026/UNP, del 15. Ene.2026, Oficio N° 130-2026-OCAJ-UNP, del 21.Ene.2026, Oficio N° 254-AR-URH-UNP-2026, del 28.ene.2026, Informe N° 155-2026-OCAJ-UNP, del 04.Feb.2026; y

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el Artículo 18° de la Constitución Política del Perú que prescribe: "(...) Cada universidad es autónoma en su régimen normativo, de gobierno, académico, administrativo y económico. Las universidades se rigen por sus propios estatutos en el marco de la Constitución y de las leyes (...)";

Que, mediante Ley N° 13531 del 03.Mar.1961, fue creada la Universidad Nacional de Piura, cuya sede está ubicada en el Distrito de Castilla, Departamento de Piura, cuyos fines se encuentran estipulados en el Artículo 8° del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, Aprobado en Sesión Plenaria de Asamblea Estatutaria del 13.Oct.2014 (Ley N° 30220 - Ley Universitaria);

Que, el Artículo 8° de la Ley N° 30220 - Ley Universitaria, prescribe: "(...) La autonomía inherente a las universidades se ejerce de conformidad con lo establecido en la Constitución, la presente Ley y demás normativa aplicable (...)"; asimismo, los numerales 8.4 Administrativo, implica la potestad autodeterminativa para establecer los principios, técnicas y prácticas de sistemas de gestión, tendientes a facilitar la consecución de los fines de la institución universitaria, incluyendo la organización y administración del escalafón de su personal docente y administrativo y 8.5 Económico, implica la potestad autodeterminativa para administrar y disponer del patrimonio institucional, así como para fijar el destino de sus recursos propios directamente recaudados, manifiesta los regímenes de su autonomía;

Que, con Resolución Rectoral N° 1244-R-81 del 23.Nov.1981, se dispone en el artículo 1° "Nombrar al personal administrativo y de Servicio con el cargo debidamente clasificado y con antigüedad del 1° de noviembre de 1981, en la forma que se indica a continuación:

DEPENDENCIA :

Nombres y Apellidos
(...)
García Mogollón, Bernardina
(...)

Que, con Documento S/N, del 12.Ene.2026, la servidora administrativa Bernardina Aurelia García Benites, identificada con DNI 02645943, solicita al Titular del Pliego, se proceda a realizar la rectificación de sus nombres y apellidos en la Resolución Rectoral N° 1244-R-1981 del 23.Nov.1981 de nombramiento como personal administrativo, en esta Casa Superior de Estudios, así como todos los documentos emitidos a su persona.

Donde

DICE:

GARCIA MOGOLLÓN BERNARDINA

DEBE DECIR

GARCIA BENITES BERNARDINA AURELIA





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Que, a través del Oficio N° 138-R-2026/UNP, del 15. Ene.2026, el Dr. Enrique Ramiro Cáceres Florián, Rector (e) solicita el informe legal correspondiente;

Que, con Oficio N° 130-2026-OCAJ-UNP, del 21.Ene.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, solicita la opinión técnica correspondiente y posteriormente se procederá con la emisión del informe legal respecto a lo solicitado;

Que, mediante Oficio N° 254-AR-URH-UNP-2026, del 28.ene.2026, el Abg. Leopoldo Jesús García Vega, Jefe de la Unidad de Recursos Humanos, informa de forma textual lo siguiente:

"(...)

1. Que, revisado el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público - AIRHSP, se verifica que la servidora se encuentra debidamente registrada con los siguientes datos:
Nombres y apellidos : GARCIA BENITES BERNARDINA AURELIA
DNI : 02645943
2. Asimismo, en el sistema de planillas institucional, la servidora figura registrada con los mismos datos personales antes señalados, no existiendo discrepancia en los registros administrativos vigentes.
3. De la revisión de la Resolución Rectoral N. 1244-R-1981, se advierte que en dicho acto resolutivo se consigna un apellido distinto al que corresponde legalmente a la servidora, lo cual evidenciaría un error material involuntario al momento de su emisión.

En tal sentido, corresponde efectuar la rectificación solicitada, a fin de que los datos consignados en la resolución mencionada se adecuen a la información correcta que obra en los registros administrativos oficiales y en el AIRHSP, garantizando así la coherencia y veracidad de la información personal de la servidora";

Que, a través del Informe N° 155-2026-OCAJ-UNP, del 04.Feb.2026, la Abg. Evelyn Maybeline Adrianzén Palacios, Jefa (e) de la Oficina Central de Asesoría Jurídica, emite la opinión legal respecto de lo solicitado, señalando de forma textual lo siguiente: "(...) **ANÁLISIS. - 3.1.** Al respecto, teniendo en cuenta los dispositivos legales antes citados y estando a lo informado por el Jefe de la Unidad de Recursos Humanos mediante Oficio N 254-AR-URH-UNP-2026, mediante la cual señala que, respecto solicitud de **RECTIFICACIÓN DE APELLIDOS Y NOMBRES** formulado por la servidora nombrada **Bernardina Aurelia García Benites**, consignado en la Resolución Rectoral N° 1244-R-1981 de fecha 23.11.1981, manifiesta que, habiendo revisado el Aplicativo Informático para el Registro Centralizado de Planillas y de Datos de los Recursos Humanos del Sector Público AIRHSP, asimismo, en el sistema de planillas institucional se verifica que, la servidora se encuentra debidamente registrada con sus nombres y apellidos correctos, es decir, **BERNARDINA AURELIA GARCÍA BENITES**; situación que contrasta con lo advertido en el párrafo tercero del referido oficio; en el cual señala que "**de la revisión de la Resolución Rectoral N 1244-R-1981, se advierte que, en dicho acto resolutivo se consigna un apellido distinto al que corresponde legalmente a la servidora; lo cual, evidencia un error material involuntario al momento de la emisión**"; en este sentido, corresponde que, **se rectifique el acto administrativo contenido en la Resolución Rectoral N° 1244-R-1981 de fecha 23.11.1981, por la existencia de error material.**

3.3. Asimismo, debemos referirnos al **Principio de Confianza en la Administración Pública**, por el cual, según lo explica el maestro alemán Günther Jakobs, se autoriza o se acepta que el funcionario confíe en el comportamiento correcto de los otros dentro del desarrollo de una actividad riesgosa, que se ejecuta de forma colectiva u organizada. **Además, la Corte Suprema de Justicia, en relación a este principio, en la CASACIÓN N° 23-2016 ICA, ha establecido que, por el principio de Confianza, las personas que se desempeñan dentro de los contornos de su rol pueden confiar en que las demás personas con las que interactúa y emprende acciones conjuntas, van a desempeñarse actuando lícitamente,**





RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

por lo que el funcionario solo responderá por el quebrantamiento de las expectativas de conducta que formen parte del ámbito de su competencia.

POR LO EXPUESTO: De conformidad con lo dispuesto en el citado documento; así como la base legal establecida en el presente; esta Oficina Central de Asesoría Jurídica es de la opinión que:

- a) En este orden de ideas, y teniendo en cuenta lo expuesto, esta dependencia considera declarar PROCEDENTE lo solicitado por la servidora nombrada de esta Casa Superior de Estudios.

Que, el TUO de la Ley de Procedimiento Administrativo General Ley N° 27444, establecido en el Decreto Supremo N° 004-2019-JUS (publicado el 25.01.2019); establece dentro de sus dispositivos legales inmerso dentro de su Art. IV-Principios del procedimiento administrativo:

1.1. Principio de legalidad.- Las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas.

Que, la Constitución Política del Perú, señala en su dispositivo legal Art. N° 02 - Núm. 1); Toda persona tiene derecho a:

A la vida, a su identidad, a su integridad moral, psíquica y física y a su libre desarrollo y bienestar. El concebido es sujeto de derecho en todo cuanto le favorece.

Que, el dispositivo legal Art. 19° del Código Civil, establece:

"Toda persona tiene el derecho y el deber de llevar un nombre. Esto incluye los apellidos"

El artículo 212° numeral 1 del Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444 "Ley de Procedimiento Administrativo General", aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, el cual establece que "Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificadas con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión"; 212.2 La rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original. (.. .)";

Que, en virtud a lo antes expuesto en los considerandos precedentes, resulta procedente se emita la Resolución Rectoral, mediante la cual se corrija el error material identificado en la Resolución Rectoral N° 1244-R-81 del 23.Nov.1981;

Que, la presente Resolución Rectoral se suscribe en virtud al Principio de Legalidad, por el cual las autoridades administrativas deben actuar con respeto a la Constitución, la ley y al derecho, dentro de las facultades que le estén atribuidas y de acuerdo con los fines para los que les fueron conferidas; así como al Principio de Buena Fe Procedimental, por el cual la autoridad administrativa, los administrados, sus representantes o abogados y, en general, todos los partícipes del procedimiento, realizan sus respectivos actos procedimentales guiados por el respeto mutuo, la colaboración y la buena fe (...), previstos en el Texto Único Ordenado de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS;

Que, el artículo 175° inciso 3) del Estatuto de la Universidad Nacional de Piura, prescribe: "El Rector es el representante legal de la Universidad y ejerce el gobierno de la misma (...)." Señalando dentro de sus funciones, "inciso 3) Dirigir la actividad académica de la Universidad y su gestión administrativa, económica y financiera.";





UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA
SECRETARÍA GENERAL

RESOLUCIÓN RECTORAL N° 0178-R-2026
Piura, 27 de febrero del 2026

Que, estando a lo dispuesto por el señor Rector, en uso de sus atribuciones legales conferidas y con visto de la Unidad de Recursos Humanos, de la Oficina Central de Asesoría Jurídica y la Secretaria General.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- RECTIFICAR el error material identificado en su parte resolutive de la **Resolución Rectoral N° 1244-R-1981 de fecha 23.11.1981**, en los siguientes términos:

DICE:

GARCÍA MOGOLLÓN BERNARDINA

DEBE DECIR:

GARCÍA BENITES BERNARDINA AURELIA

ARTÍCULO 2°.- RATIFICAR la plena vigencia y validez de los demás extremos de la Resolución Rectoral N° 1244-R-1981 de fecha 23.11.1981.

ARTÍCULO 3°.- HÁGASE de conocimiento a los órganos administrativos pertinentes de la Universidad Nacional de Piura.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y EJECÚTESE.

c.c.: RECTOR, Escuela de Posgrado, Unidad de Recursos Humanos, Unidad de Contabilidad, Unidad de Presupuesto, Unidad de Tesorería, *Interesada (Bernardina Aurelia García Benites)*, Oficina de Asesoría Jurídica.
10 copias/ VAGV/kmt




Mag. Vanessa Arline Giron Viera
SECRETARIA GENERAL



UNIVERSIDAD NACIONAL DE PIURA


Dr. Enrique Ramiro Cáceres Flores
RECTOR (r)